

OK.



Finalizado 9

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
 Radicación #: 2013EE078147 Proc #: 2510097 Fecha: 30-06-2013
 Tercero: CLINICA ANOVA
 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
 Doc: AUTO

angela

AUTO No. 01216

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado 2006ER52831 de fecha noviembre 14 de 2006, la representante legal de la Clínica Anova ubicada en el Centro Comercial Centro Suba consultorio 18 local 12-207 tercer piso, solicita visita técnica para el establecimiento.

Que mediante Auto 3774 fechado diciembre 17 de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso requerir al Centro Comercial Centro Suba, ubicado en la Calle 140 No 91 – 12, para que presente las exigencias contempladas en el citado documento.

Que mediante memorando con radicado No.2012IE163766 del 29 de diciembre de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informa:

“Del expediente asunto de la referencia, me permito informar que esta subdirección realizó visita el pasado 29 de octubre del año en curso; donde se evidenció que el establecimiento CLINICA ANOVA, no está prestando sus servicios en el predio ubicado en el Centro Comercial Centro Suba Consultorio 18 Local 12-207 tercer piso, calle 140 No. 91 – 12. Esta información fue corroborada con la administración del centro comercial y locales continuos. En su lugar se encuentra en funcionamiento el establecimiento denominado Centro de estética facial y corporal ARMONY LYNE (Ver anexo fotográfico).

Lo anterior para que se tomen las acciones jurídicas correspondientes de cierre del expediente.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



AUTO No. 01216

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control a presuntos factores de deterioro ambiental, debido a que el establecimiento Clínica Anova ubicada en el Centro Comercial Centro Suba consultorio 18 local 12-207 tercer piso, no continua en funcionamiento, por lo tanto los motivos que dieron origen al expediente DM 05-2007-2325 desaparecieron.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del citado expediente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 01216

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones que reposan en el Expediente DM-05-2007-2325, que contiene documentos de control y seguimiento al establecimiento Clínica Anova ubicada en el Centro Comercial Centro Suba consultorio 18 local 12-207 tercer piso de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el Artículo anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el citado expediente.

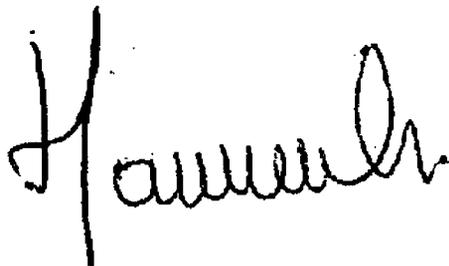
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01216

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP DM-05-2007-2325

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C: 79420413	T.P: 184543	CPS: CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2013
---------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

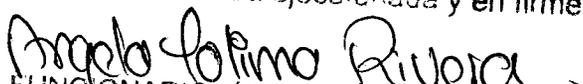
Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/03/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/01/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/06/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C. a los **03** de **DIC** del 20**13** () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


ANGELA POLINA RIVERA
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA